

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 94 -2022-GRA/GGR



Huaraz, 29 ABR 2022

VISTO:

El Memorándum N° 105-2020-GRA/GRDE de fecha de recepción 22 de enero de 2020, el Informe N° 0167-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 25 de abril de 2022, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto a la denuncia interpuesta contra Zevallos Echevarría María Luz, en su condición de servidora de la Dirección Sub Regional de Comercio Exterior y Turismo de la Sub Región Pacífico - Chimbote - DISRCETUR - SPR - CH.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa;

Que, con el Memorándum N° 059-2020-GRA/SG de fecha 17 de enero de 2020, la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, el Escrito S/N de fecha 15 de enero de 2019, en la cual interponen denuncia contra Zevallos Echevarría María Luz en su condición de servidora de la Dirección Sub Regional de Comercio Exterior y Turismo de la Sub Región Pacífico – Chimbote – DISRCETUR – SPR – CH, bajo los siguientes fundamentos:

- 1) Por haber ejercido labor docente universitario desde el 2010 al 2015 y posible hasta el 2018.
- 2) Por no haber compensado las horas dejadas de laborar durante el horario normal de trabajo.
- 3) Por usurpar funciones, al firmar y sellar, como Sub Directora de Turismo en los Registros Oficiales de Clase y Categoría otorgados a establecimiento de hospedaje, restaurante y otros en la jurisdicción de la Dirección Sub Regional de Comercio Exterior y Turismo de la Sub Región Pacífico – Chimbote.

Que, con Memorándum N° 105-2020-GRA/GRDE de fecha de recepción 22 de enero de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Memorándum N.º 059-2020-GRA/SG, de fecha 17 de enero de 2020, la cual se refiere a la denuncia interpuesta contra Zevallos Echevarría María Luz en su condición de servidora de la Dirección Sub Regional de Comercio Exterior y Turismo de la Sub Región Pacífico – Chimbote - DISRCETUR-SPR - CH.

Que, con Informe 70-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha de recepción 25 de marzo de 2022, se solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash el informe escalafonario de la servidora María Luz Zevallos Echevarría en su condición de Sub Directora de Comercio Exterior y Turismo de la Sub Región Pacífico, cuando ocurrieron los hechos materia de investigación.

Que, con el Memorándum N° 256-2022-GRA-GRAD/SGRH de fecha de recepción 29 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash remitió a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, el informe escalafonario de la



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 94 -2022-GRA/GGR

servidora María Luz Zevallos Echevarría en su condición de Sub Directora de Comercio Exterior y Turismo de la Sub Región Pacífico, indicando que su file solo esta actualizado hasta el 19 de enero de 1980.

Que, con el Oficio Nº 295-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 08 de abril de 2022, se solicitó a la Dirección Sub Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ancash el Informe escalafonario de la servidora María Luz Zevallos Echevarría en su condición de Sub Directora de Comercio Exterior y Turismo de la Sub Región Pacífico, cuando ocurrieron los hechos materia de investigación.

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley Nº 30057 - Ley de Servicio Civil

Que, de conformidad con el artículo 94º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1¹ de la Directiva Nº 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma.

Que, aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94º de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Que, siguiendo esa línea SERVIR, mediante Informe Técnico Nº 1232-2017-SERVIR/GPSC, concluye - entre otros - que desde que el funcionario que conduce la Entidad, toma conocimiento del Informe de Control, la Entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta.

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

Que, el literal b) del numeral 7.1.3 de la Directiva Nº 006-2016-CG/GPROD, sobre "Recomendaciones para el inicio de las Acciones Administrativas de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones derivadas de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", precisa que el estado de las recomendaciones para el inicio de las acciones administrativas se clasifican en "Pendiente", "Implementada" e "Inaplicable por causal de sobreviniente", este último corresponde en los

¹ 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

(...)



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 094 -2022-GRA/GGR

casos en el cual por el transcurso del tiempo los hechos que dieron origen a la recomendación han prescrito en cuyo caso se debe contar con el documento pertinente de declaración expresa emitido por la Entidad, **sin perjuicio de que el titular de la Entidad adopte las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa.**

Que, asimismo, el sub acápite i) del literal b) del numeral 7.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, establece que "El funcionario responsable de implementar la recomendación para el inicio de acciones administrativas, incurre en infracción sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría en los siguientes casos:

- Quando no se han iniciado las acciones administrativas en el plazo establecido en el plan de acción.
- Quando vencido el plazo establecido en el plan de acción sin haber iniciado las acciones administrativas, vence el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas.**
- Quando habiendo iniciado el procedimiento administrativo sancionador, ha transcurrido el plazo legal de prescripción sin que se emita pronunciamiento".

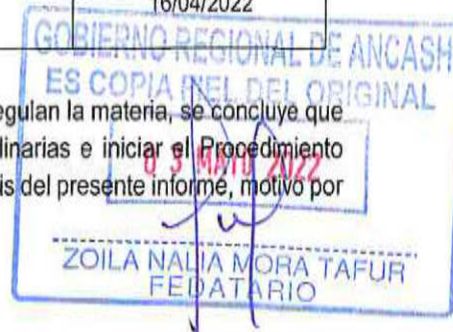
Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el Procedimiento Administrativo Disciplinario y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que, con el Oficio N° 249-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha de recepción 16 de abril de 2021, fecha en que la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash había tomado conocimiento de la falta cometida, por lo que corresponde el plazo de (01) un año para el computo de plazo, **siendo fecha de prescripción el 16 de abril de 2022**, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas, conforme al siguiente cuadro:

N°	Documento con el que RRHH toma conocimiento de la falta	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	FECHA DE PRESCRIPCION
01	Oficio N.º 249-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD	16/04/2021	16/04/2022

Que, del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito, conforme a lo descrito en el análisis del presente informe, motivo por



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°094 -2022-GRA/GGR

el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el segundo párrafo del numeral 10.1° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Gerencia General Regional de la Entidad, declarar la prescripción de oficio a través de la Resolución pertinente, por ser el órgano competente.

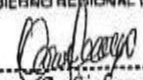
Que, conforme a los argumentos expuestos, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de oficio para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder, sobre quienes, por inacción administrativa, no cumplieron con el Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la denuncia interpuesta contra Zevallos Echevarría María Luz, en su condición de servidora de la Dirección Sub Regional de Comercio Exterior y Turismo de la Sub Región Pacífico – Chimbote – DISRCE TUR – SPR – CH, cuando suscitaron los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción señalada precedentemente.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH


Dr. Víctor A. Sánchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

